



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DENOMINADO “APARCAMIENTO PÚBLICO ÁREA RECREATIVA RÍO DÍLAR”

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DENOMINADO “APARCAMIENTO PÚBLICO ÁREA RECREATIVA RÍO DÍLAR”

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

HACE SABER:

Por acuerdo del Pleno de fecha 28 de Julio de 2026, se aprueba definitivamente el Proyecto Técnico de ejecución de obras denominado “Aparcamiento Público Área Recreativa Río Dílar” que incluye la necesidad de expropiación y ocupación de la parcela con referencia catastral 18070A008000320000QT, redactado por la Arquitecto, D^a. Gabriela Luzón Castillo, que reúne cuantos requisitos son exigidos por la legislación aplicable, junto con el Estudio Hidrológico y de Inundabilidad redactado por la mercantil “Galería Técnica Andaluces, SL” y suscrito por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Roberto Carlos García Mesa y el Informe Favorable Condicionado emitido, en fecha 30 de junio de 2026, por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que lo complementan.

El referido acuerdo y documentos aprobados se podrán visualizar a través del siguiente enlace:

«<https://dilar.sedelectronica.es/transparency/df9ac028-cbe1-4b21-92d2-fc986d13a241/>»

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Dílar, a fecha de firma electrónica.

En Dílar (Granada), a 30 de julio de 2026

Firmado por: EL ALCALDE D. José Ramón Jiménez Domínguez